

RESUMEN Nº7 DICTAMEN CONTRALORÍA: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE CUENTA CON FACULTADES Y HERRAMIENTAS QUE LE PERMITEN COLABORAR CON EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO EN LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS DAÑOS MEDIOAMBIENTALES QUE HAN SIDO DECLARADOS POR SENTENCIA JUDICIAL.

Línea de investigación:	Contraloría General de la República.
Nº Dictamen:	Dictamen N° E257325N22 de fecha 14 de septiembre de 2022.
Ayudantes responsables:	Fabiola Del Campo Pineda.
Revisores:	Gloria Campos Jiménez y María Ignacia Sandoval Muñoz.
Fecha:	13 de enero de 2023.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen Nº77 Dictamen Contraloría: Ministerio del Medio Ambiente cuenta con facultades y herramientas que le permiten colaborar con el consejo de defensa del estado en la evaluación económica de los daños medioambientales que han sido declarados por sentencia judicial, enero 2023.
Enlace	https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E257325N22/html

RESUMEN:

El Consejo de Defensa del Estado (CDE) solicitó un pronunciamiento sobre la procedencia de que, el Ministerio de Medio Ambiente realice evaluaciones económicas de los daños ambientales que hayan sido declarados por sentencias firmes y ejecutoriadas, argumentando que, esta función no está asignada por la ley a dicha cartera.

El Ministerio del Medio Ambiente (MMA), la Superintendencia del Medio Ambiente y el Segundo Tribunal Ambiental emitieron sus respectivos informes.

Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente libre de contaminación, agregando que es deber del Estado velar por el cumplimiento de este derecho.

Por su parte, la Ley N° 19.300, en su artículo 3°, dispone que todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, está obligado a repararlo materialmente. En el mismo sentido, el Título III de este cuerpo normativo regula la responsabilidad por daño ambiental, el cual establece en los artículos 53 y 54, que luego de ocurrido éste, se da acción para obtener la restauración del ambiente dañado, siendo uno de los titulares de esta, el Estado, quién la ejerce a través del CDE.

La Ley N°. 20.600 en el artículo 33 y siguientes, regula el procedimiento para solicitar al tribunal ambiental, la declaración de existencia de daño ambiental y la obligación de repararlo. En el artículo 46 de la misma ley, se establece la acción de indemnización de los perjuicios por el daño ambiental, debiendo conocerla el Juzgado de Letras en lo Civil con competencia en el lugar donde se produjo el daño.

El CDE puede ejercer la acción que busca la reparación del medio ambiente dañado y, además, solicitar la indemnización de los perjuicios causados, los cuales deben ser evaluados económicamente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, en el cumplimiento de la función de defensa judicial de los intereses del Estado que ejerce el CDE, los funcionarios estatales deben proporcionarle, gratuitamente y libre de toda clase de impuesto y en la forma más expedita y rápida, los informes, copias de instrumentos y datos que se les solicite; y prestar, con la oportunidad y prontitud debidas, la cooperación que tal entidad les requiera.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones. El dictamen N° 26.955, de 2018, ha precisado que la coordinación es un deber jurídico que el legislador impone a los entes públicos y no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

La antes mencionada Ley N° 19.300, en su artículo 69, establece que el es el encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

De igual forma, el artículo 70, señala que le corresponde MMA, proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales; elaborar estudios y recopilar información para determinar la línea de base ambiental del país y elaborar las cuentas ambientales y la capacidad de carga de las

distintas cuencas ambientales del país; administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; y generar y recopilar la información técnica y científica para la prevención de la contaminación y la calidad ambiental, entre otras funciones.

El inciso segundo del artículo 74, establece que un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del referido ministerio, debiendo contemplar la materia de Información y Economía Ambiental.

El artículo 10 del decreto supremo N° 62, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, prevé que a la División de Información y Economía Ambiental de dicha entidad le corresponde elaborar los Análisis Generales de Impacto Económico y Social (AGIES) de los instrumentos de gestión ambiental que indica; administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental; entre otras tareas.

Así, el MMA, tiene una serie de atribuciones en relación con la protección del medio ambiente, su regulación normativa y la política ambiental, incluyendo la elaboración de instrumentos de gestión ambiental y metodologías de valoración de la contaminación.

Además, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece el “Manual para la Valorización Económica de Medidas de Reparación de Daño Ambiental”, y según lo señalado por el CDE, ya ha realizado valorizaciones de daños por su solicitud previa.

Se concluye que el MMA sí tiene facultades y herramientas que le permiten, en el marco de la función de defensa judicial de los intereses del Estado, colaborar con el CDE para realizar la avaluación económica de los daños medioambientales que sean declarados por sentencia judicial, lo cual se encuentra justificado por el principio de coordinación.